



Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez con solicitud de retiro de demanda, por la parte actora.

Dosquebradas, 16 de noviembre de 2022

José Guillermo Gómez Serna
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DOSQUEBRADAS, RISARALDA
Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUZ FRANCY CAÑAVERAL RESTREPO
JHON ALEXANDER BAÑOL GALLEGO
JOHNIER CAÑAVERAL RESTREPO
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
PRIMER TAX S.A
JHON JAIRO AGUDELO BRITTO
RADICADO: 66170310300120220030100

El apoderado judicial de los demandantes, solicita se autorice el retiro de la demanda, atendiendo que no se han notificado los demandados.

El artículo 92 del CGP, estipula: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”*

En el presente caso, se admitió la demanda, no hay prueba de notificación a la parte demandada, no se decretaron medidas cautelares, por cuanto no se aportó la póliza exigida.

Por ser procedente lo anterior, se autoriza el retiro, sin condena en costas. No hay lugar a devolver documentos, por cuanto la demanda se presentó en forma virtual en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DOSQUEBRADAS,

RESUELVE:

PRIMERO. AUTORIZAR el retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial de la señora LUZ FRANCY CAÑAVERAL RESTREPO y otros en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y otros.

SEGUNDO. Pasen las diligencias al archivo definitivo, sin necesidad de desglose por cuanto los originales se encuentran en poder de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

mthh

RODRIGO RAMOS GARCIA

Firmado Por:
Rodrigo Ramos García
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Dosquebradas - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd1b316e8718bca05196e0d93c7b35bd92658fa0530f88d9b0e0265c856f625**

Documento generado en 16/11/2022 08:20:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>